

## Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de la Orden de \* de \* 2021 por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mollete de Antequera».

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

### 1.- Justificación de los principios de buena regulación:

#### a) Necesidad y eficacia:

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

Los Consejos Reguladores se constituyen como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones que determine la citada ley y establezcan los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma, y en particular, el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada.

Por consiguiente, la presente disposición se justifica en el ejercicio de la potestad que tienen los Consejos Reguladores como órgano encargado para proponer su Reglamento y sus modificaciones tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

#### b) Proporcionalidad:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El proyecto de Orden objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, en el artículo 12 y 16 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	24/06/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Art 12.2 “ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, se entiende autorizado el consejo regulador, adquiriendo la naturaleza jurídica definida en la presente ley, con la publicación de su reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Art.16.1 “Los consejos reguladores deberán ser autorizados por la persona titular de la Consejería competente en materia agraria y pesquera antes de iniciar su actividad, y estarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida a los efectos de que ésta pueda ejercer lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo .”

c) Seguridad jurídica:

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Por consiguiente el proyecto de disposición se ampara en el artículo 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

d) Transparencia:

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “ En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitaran el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la “ Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley reglamentos “ se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Ante la innecesariedad del trámite de audiencia omitimos el trámite de consulta previa a la ciudadanía en cuanto que la disposición general que nos ocupa responde a la necesidad del Consejo Regulador de la Identificación Geográfica Protegida «Mollete de Antequera» de elaborar su propio reglamento de funcionamiento, finalidad ésta que solo atañe a los componentes del citado Consejo Regulador, no siendo necesario el trámite de audiencia pública a la ciudadanía.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	24/06/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



e) Eficiencia:

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “la aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

Los Consejos Reguladores se constituyen como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones que determine la citada ley y establezcan los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma, y en particular, el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada.

Por consiguiente, la presente disposición se justifica en el ejercicio de la potestad que tienen los Consejos Reguladores como órgano encargado para proponer su Reglamento y sus modificaciones tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

La presente disposición se justifica en el ejercicio de la potestad que tienen los Consejos Reguladores como órgano encargado para proponer su Reglamento y sus modificaciones tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	24/06/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Por consiguiente el proyecto de disposición se ampara en el artículo 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a esta Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

#### FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

##### 0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (18 de febrero de 2021 ).
2. Borrador 01.
3. Designación de persona coordinadora.
4. Modelo de innecesiedad de trámite de audiencia.

##### I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador
2. Borrador de Memoria Justificativa y de oportunidad
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Género.
4. Borrador de Memoria Económica, y Anexo
5. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
6. Memoria sobre los principios de la buena regulación.
7. Anexo I de Defensa de la Competencia.

##### II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
4. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	24/06/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

Se realizó la consulta pública previa en fecha de 18 de febrero de 2021.

Con respecto al trámite de audiencia, se declara su innecesiedad al elaborar el Consejo Regulador su propio Reglamento de funcionamiento que solo atañe a sus miembros.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La elaboración de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto no se establece plazo para la tramitación del proyecto, el cuál será gestionado con la dotación de medios personales de la el personal Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria; y no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el proyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	24/06/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,  
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	24/06/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	